

## 4. DATOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Datos a 31 de diciembre de 2016.

### Contenido y notas metodológicas

Este capítulo ha sido elaborado por el Ministerio de Justicia y en él se presenta información estadística muy valiosa para el conocimiento de la evolución de la tutela judicial de la violencia de género. Estos datos se generan como consecuencia de la actividad del Ministerio de Justicia en la ejecución de sus competencias en el marco de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que contempla entre sus principios rectores "Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.

El Ministerio de Justicia es el encargado de las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, y de programar y crear anualmente las unidades judiciales y fiscales oportunas. También es responsable de dotar al Ministerio Fiscal y a los juzgados y tribunales del territorio bajo su gestión (Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla-León, Región de Murcia, Madrid, Extremadura y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) de los medios materiales y personales necesarios para el desempeño de sus funciones; de ordenar y gestionar los registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y de la subvención a los colegios profesionales de la abogacía y la procuraduría por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el territorio no transferido.

Todas estas competencias inciden en la política del Gobierno para erradicar la violencia de género, y en particular en la persecución y reparación judicial de esta violencia y en el acceso de las víctimas a la Administración de Justicia.

Se presentan datos sobre:

- Número de juzgados especializados en violencia sobre la mujer, según sean exclusivos o compatibles
- Número de juzgados de lo penal especializados y secciones especializadas de las audiencias provinciales

Esta información se proporciona por comunidad autónoma y provincia y el ámbito temporal es 31 de diciembre de 2016.

Respecto de la asistencia jurídica gratuita reconocida en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se proporciona información sobre

- Número de asuntos prestados por violencia de género dentro del sistema de asistencia jurídica gratuita
- Importe de las certificaciones por violencia de género

Estos datos se presentan para cada año del periodo 2004-2016 y desagregados por comunidad autónoma para el último año.

Además, se incluyen datos de

- Número de mujeres víctimas de violencia de género que han recibido asistencia jurídica gratuita
- Importe total abonado

Esta información se proporciona para cada año del periodo 2010-2016 desagregada por colegios judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia.

Por último, en el capítulo también se incluye un apartado con datos sobre Unidades de valoración forense integral, creadas por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género así como una nota descriptiva sobre la creación de plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer

**Fuente:** Ministerio de Justicia y Fiscalía de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer - Fiscalía General del Estado.

#### 4.1. Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer

A 31 de diciembre de 2016 había en funcionamiento 461 Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer, de los cuales 106 correspondían a Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y 355 a juzgados compatibles.

##### **Cuadro 4.1. Distribución de los Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidades autónomas.**

Datos a 31 de diciembre de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL	JUZGADOS EXCLUSIVOS		JUZGADOS COMPATIBLES	
		Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje
<b>TOTAL</b>	<b>461</b>	<b>106</b>	<b>23,0</b>	<b>355</b>	<b>77,0</b>
ANDALUCÍA	91	18	19,8	73	80,2
ARAGÓN	17	2	11,8	15	88,2
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	18	2	11,1	16	88,9
BALEARS, ILLES	7	3	42,9	4	57,1
CANARIAS	21	6	28,6	15	71,4
CANTABRIA	8	1	12,5	7	87,5
CASTILLA Y LEÓN	31	1	3,2	30	96,8
CASTILLA-LA MANCHA	41	2	4,9	39	95,1
CATALUÑA	53	19	35,9	34	64,2
COMUNITAT VALENCIANA	40	16	40,0	24	60,0
EXTREMADURA	21	1	4,8	20	95,2
GALICIA	45	2	4,4	43	95,6
MADRID, COMUNIDAD DE	31	23	74,2	8	25,8
MURCIA, REGIÓN DE	12	3	25,0	9	75,0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	1	20,0	4	80,0
PAÍS VASCO	15	5	33,3	10	66,7
RIOJA, LA	3	1	33,3	2	66,7
CEUTA	1	0	0,0	1	100,0
MELILLA	1	0	0,0	1	100,0

Fuente: Ministerio de Justicia.

Andalucía es la comunidad autónoma con más juzgados compatibles (73), mientras que Madrid es la comunidad autónoma que dispone de más juzgados exclusivos (23). Madrid es, además, la única comunidad autónoma que cuenta con más juzgados especializados exclusivos (74,19%) que compatibles (25,81%). Estas diferencias se explican por el número de partidos judiciales con que cuenta cada comunidad autónoma, así como por el volumen y la concentración de población en los mismos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, todos los partidos judiciales cuentan con al menos un juzgado especializado.



**Cuadro 4.2. Distribución de los Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidades autónomas y provincias.**

Datos a 31 de diciembre de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	JUZGADOS EXCLUSIVOS	JUZGADOS COMPATIBLES	TOTAL	% EXCLUSIVOS	% COMPATIBLES
<b>TOTAL</b>	<b>106</b>	<b>355</b>	<b>461</b>	<b>23,0</b>	<b>77,0</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>18</b>	<b>73</b>	<b>91</b>	<b>19,8</b>	<b>80,2</b>
Almería	1	7	8	12,5	87,5
Cádiz	3	11	14	21,4	78,6
Córdoba	1	11	12	8,3	91,7
Granada	2	8	10	20,0	80,0
Huelva	1	5	6	16,7	83,3
Jaén	1	9	10	10,0	90,0
Málaga	5	8	13	38,5	61,5
Sevilla	4	14	18	22,2	77,8
<b>ARAGÓN</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>11,8</b>	<b>88,2</b>
Huesca	0	6	6	0,0	100,0
Teruel	0	3	3	0,0	100,0
Zaragoza	2	6	8	25,0	75,0
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>11,1</b>	<b>88,9</b>
<b>BALEARS, ILLES</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>42,9</b>	<b>57,1</b>
<b>CANARIAS</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>28,6</b>	<b>71,4</b>
Las Palmas	3	5	8	37,5	62,5
Santa Cruz de Tenerife	3	10	13	23,1	76,9
<b>CANTABRIA</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>12,5</b>	<b>87,5</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>2</b>	<b>39</b>	<b>41</b>	<b>4,9</b>	<b>95,1</b>
Ávila	0	4	4	0,0	100,0
Burgos	1	6	7	14,3	85,7
León	0	7	7	0,0	100,0
Palencia	0	3	3	0,0	100,0
Salamanca	0	5	5	0,0	100,0
Segovia	0	4	4	0,0	100,0
Soria	0	3	3	0,0	100,0
Valladolid	1	2	3	33,3	66,7
Zamora	0	5	5	0,0	100,0
<b>CASTILLA - LA MANCHA</b>	<b>1</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>3,2</b>	<b>96,8</b>
Albacete	1	6	7	14,3	85,7
Ciudad Real	0	10	10	0,0	100,0
Cuenca	0	4	4	0,0	100,0
Guadalajara	0	3	3	0,0	100,0
Toledo	0	7	7	0,0	100,0
<b>CATALUÑA</b>	<b>19</b>	<b>34</b>	<b>53</b>	<b>35,8</b>	<b>64,2</b>
Barcelona	14	15	29	48,3	51,7
Girona	1	8	9	11,1	88,9
Lleida	1	6	7	14,3	85,7
Tarragona	3	5	8	37,5	62,5
<b>COMUNITAT VALENCIANA</b>	<b>16</b>	<b>24</b>	<b>40</b>	<b>40,0</b>	<b>60,0</b>
Alicante	7	7	14	50,0	50,0
Castellón	2	3	5	40,0	60,0
Valencia	7	14	21	33,3	66,7
<b>EXTREMADURA</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>4,8</b>	<b>95,2</b>
Badajoz	1	13	14	7,1	92,9
Cáceres	0	7	7	0,0	100,0
<b>GALICIA</b>	<b>2</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>4,4</b>	<b>95,6</b>
A Coruña	1	13	14	7,1	92,9
Lugo	0	9	9	0,0	100,0
Ourense	0	9	9	0,0	100,0
Pontevedra	1	12	13	7,7	92,3
<b>MADRID, COMUNIDAD DE</b>	<b>23</b>	<b>8</b>	<b>31</b>	<b>74,2</b>	<b>25,8</b>
<b>MURCIA, REGIÓN DE</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>25,0</b>	<b>75,0</b>
<b>NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>20,0</b>	<b>80,0</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
Araba/Álava	1	1	2	50,0	50,0
Gipuzkoa	1	5	6	16,7	83,3
Bizkaia	3	4	7	42,9	57,1
<b>RIOJA, LA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
<b>CEUTA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>
<b>MELILLA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.2. Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres bis, modificó el artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), contemplando la posibilidad de especializar en violencia de género a determinados Juzgados de lo Penal con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

A estos Juzgados especializados se les puede atribuir el enjuiciamiento y fallo de los delitos de quebrantamiento de condena o medidas de seguridad relacionados con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, siempre en función de la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de las sedes en las que radican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1.3.º y 82.2.4.º de la LOPJ, -adicionados por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 1/2004- determinadas Secciones Penales, Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer. En concreto, y con carácter de exclusividad, conocerán de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal y civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por los Juzgados de lo Penal en asuntos de violencia de género. Asimismo, asumirán el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los juicios de la competencia del Tribunal de Jurado.

### Cuadro 4.3. Juzgados de lo Penal especializados y Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	TOTAL SECCIONES	SECCIONES CIVIL-PENAL	SECCIONES CIVILES	SECCIONES PENALES	JUZGADOS
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>16</b>	<b>19</b>	<b>36</b>	<b>24</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>6</b>
Almería	2	0	0	2	0
Cádiz	2	0	1	1	0
Córdoba	1	0	0	1	0
Granada	2	0	1	1	1
Huelva	1	0	0	1	0
Jaén	1	0	0	1	1
Málaga	1	0	0	1	3
Sevilla	2	0	1	1	0
<b>ARAGÓN</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Huesca	1	1	0	0	0
Teruel	1	1	0	0	0
Zaragoza	2	0	1	1	2
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>BALEARS, ILLES</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>CANARIAS</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
Las Palmas	2	0	1	1	1
Santa Cruz de Tenerife	2	0	1	1	0
<b>CANTABRIA</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
Ávila	1	1	0	0	0
Burgos	2	0	1	1	0
León	1	0	0	1	0
Palencia	1	1	0	0	0
Salamanca	1	1	0	0	0
Segovia	1	1	0	0	0
Soria	1	1	0	0	0
Valladolid	2	0	1	1	0
Zamora	1	1	0	0	0
<b>CASTILLA - LA MANCHA</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
Albacete	1	0	0	1	0
Ciudad Real	1	1	0	0	0
Cuenca	1	1	0	0	0
Guadalajara	1	1	0	0	0
Toledo	1	1	0	0	0
<b>CATALUÑA</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>
Barcelona	3	0	1	2	2
Girona	1	0	0	1	1
Lleida	1	0	0	1	0
Tarragona	2	0	1	1	1
<b>COMUNITAT VALENCIANA</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
Alicante	2	0	1	1	0
Castellón	1	1	0	0	0
Valencia	2	0	1	1	0
<b>EXTREMADURA</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
Badajoz	1	0	0	1	0
Cáceres	1	0	0	1	0
<b>GALICIA</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
A Coruña	1	0	0	1	1
Lugo	1	0	0	1	0
Ourense	1	0	1	0	0
Pontevedra	1	0	0	1	1
<b>MADRID, COMUNIDAD DE</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>MURCIA, REGIÓN DE</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
Araba/Álava	1	0	0	1	0
Gipuzkoa	2	0	1	1	1
Bizkaia	2	2	0	0	0
<b>RIOJA, LA</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CEUTA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>MELILLA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

### 4.3. Asistencia jurídica gratuita

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en su artículo 20 el derecho de las víctimas a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Esta previsión legal ha supuesto su reconocimiento en el artículo 2.g de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y la creación de un turno específico de violencia de género.

En total, según datos del XI Informe del Observatorio de Justicia Gratuita 2016 (con datos cerrados a 31 de diciembre de 2016) se han invertido un total de 238,94 millones de euros en Justicia Gratuita de los cuales 8,53 millones de euros han sido destinados al Servicio de Violencia de Género.

La siguiente tabla recoge el número total de asuntos por violencia de género que han sido prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita recogido por comunidades autónomas, así como los importes certificados de dichos servicios.

**Cuadro 4.4. Número total de asuntos por violencia de género que han sido prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, así como los importes certificados de dichos servicios.**

Datos a 31 de diciembre de 2016.

	NÚMERO DE ASUNTOS VIOLENCIA DE GÉNERO	IMPORTE CERTIFICACIONES VIOLENCIA DE GÉNERO (en euros)
<b>TOTAL</b>	<b>65.504</b>	<b>8.529.740</b>
CATALUÑA	10.197	1.626.881
MADRID, COMUNIDAD DE	12.132	1.070.658
ANDALUCÍA	11.757	827.505
COMUNITAT VALENCIANA	10.081	417.975
CANARIAS	2.485	674.118
GALICIA	978	229.396
PAÍS VASCO	2.881	1.049.650
CASTILLA Y LEÓN	2.070	498.602
MURCIA, REGIÓN DE	2.661	202.319
CASTILLA-LA MANCHA	1.258	434.387
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	997	369.404
ILLES BALEARS	2.803	202.245
ARAGÓN	1.343	359.423
EXTREMADURA	1.134	253.483
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	719	141.170
CANTABRIA	311	65.947
CEUTA	156	11.891
MELILLA	189	52.315
RIOJA, LA	1.352	42.371

Fuente: XI Informe del Observatorio de Justicia gratuita CGAE-La ley.

Los datos sobre el número de mujeres asesoradas por el sistema de asistencia jurídica que se recogen en la tabla siguiente, sólo se refieren al territorio gestionado por el Ministerio de Justicia. A este respecto, hay que tener en cuenta que se han producido transferencias en materia de Administración de Justicia al Principado de Asturias en 2006, a Aragón y Cantabria en 2008, y a La Rioja en 2011.

El Ministerio de Justicia en el territorio de sus competencias financia el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita mediante subvenciones trimestrales que se libran al Consejo General de la Abogacía Española para que las distribuya entre los distintos colegios de abogados que, a su vez, efectúan los pagos a los abogados que han realizado los correspondientes servicios, tal y como se regula en los artículos 37 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

El importe que se abona por el servicio prestado se fija en los correspondientes baremos, que son distintos para el Ministerio de Justicia y para cada una de las comunidades autónomas que han asumido esta competencia de administración de justicia.

**Cuadro 4.5. Mujeres víctimas de violencia de género con asistencia jurídica gratuita.<sup>1</sup>**  
Años 2004-2016.

<b>AÑO</b>	<b>MUJERES ASESORADAS</b>	<b>TOTAL PAGADO (en euros)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>90.278</b>	<b>20.968.507</b>
2004	12.518	1.799.744
2005	8.268	1.538.723
2006	7.433	1.742.630
2007	6.890	1.719.737
2008	6.898	1.595.959
2009	7.845	1.641.070
2010	7.764	1.624.540
2011	6.881	1.501.234
2012	5.092	1.495.378
2013	4.616	1.516.514
2014	4.906	1.586.716
2015	5.226	1.573.958
2016	5.941	1.632.304

Fuente: Ministerio de Justicia.

<sup>1</sup> Datos referidos a las comunidades autónomas que son competencia del Ministerio de Justicia.

**Cuadro 4.6. Mujeres víctimas de violencia de género que han recibido asistencia jurídica gratuita e importe total abonado por colegios judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia.**  
Años 2011-2016.

COLEGIOS (ámbito territorial del Ministerio de Justicia)	NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS VG						IMPORTE ABONADO (en euros)					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>TOTAL</b>	<b>6.881</b>	<b>5.092</b>	<b>4.616</b>	<b>4.906</b>	<b>5.226</b>	<b>5.941</b>	<b>1.501.233,81</b>	<b>1.495.378,29</b>	<b>1.516.514,10</b>	<b>1.586.716,02</b>	<b>1.573.958,70</b>	<b>1.632.304,01</b>
Albacete	168	217	242	248	197	164	70.832,70	72.478,10	73.045,30	73.224,70	71.699,80	70.893,40
Ávila	155	91	99	55	63	83	33.231,25	28.553,30	28.962,80	25.554,20	25.211,85	26.450,75
Badajoz	258	245	379	360	426	318	150.915,47	152.896,01	155.193,14	153.586,41	155.912,31	151.288,83
Illes Balears	978	883	926	1.035	1.080	1.425	186.687,60	184.319,80	183.011,60	184.976,00	180.658,10	195.291,00
Burgos	582	475	218	239	301	398	118.089,05	122.772,37	113.148,61	120.255,17	116.094,90	126.690,40
Cáceres	564	318	409	366	344	396	77.022,86	95.095,53	101.493,97	100.391,50	99.697,39	101.398,60
Cartagena	553	214	38	38	40	53	45.881,40	45.249,60	45.009,20	44.708,70	45.008,90	45.517,80
Ceuta	54	68	64	51	54	54	9.036,80	9.698,50	11.349,30	11.681,80	10.329,10	11.590,90
Ciudad Real	464	335	287	309	329	325	115.839,08	112.432,32	114.386,47	119.239,89	113.950,29	113.195,11
Cuenca	-	-	-	0	0	0	-	-	43.512,40	87.565,70	87.746,00	87.986,40
Guadalajara	659	275	193	220	270	288	44.441,91	48.833,07	50.063,40	46.243,00	51.670,21	62.172,24
León	324	276	278	314	327	324	86.816,10	85.449,80	84.060,70	88.258,10	88.656,80	88.417,40
Lorca	198	165	180	157	160	164	52.234,96	42.861,25	44.567,23	45.556,78	46.120,82	46.546,33
Melilla	343	211	200	174	185	181	72.238,80	65.995,30	59.355,00	53.784,90	56.458,90	52.164,00
Murcia	88	116	57	168	355	411	92.732,90	97.897,75	89.690,40	96.003,02	106.925,28	109.060,66
Palencia	231	182	157	237	202	294	49.155,88	39.397,70	37.601,14	45.593,46	41.462,91	50.619,37
La Rioja	-	-	-	0	0	0	-	-	-	0,00	0,00	0,00
Salamanca	218	164	139	168	149	200	50.208,20	48.657,47	50.338,72	51.593,50	49.546,05	52.527,79
Segovia	120	87	75	51	59	70	28.618,80	27.369,55	23.378,92	22.799,50	23.969,35	23.791,89
Soria	49	22	12	27	31	19	24.432,70	23.483,20	16.805,50	22.733,45	22.101,80	20.641,50
Talavera de la Reina	75	132	131	83	78	135	34.006,50	32.602,80	35.034,00	31.169,10	23.116,70	31.382,00
Toledo	268	251	215	236	168	145	66.066,74	68.516,02	68.759,11	72.416,79	65.569,66	62.360,36
Valladolid	459	290	245	285	310	395	64.622,41	63.183,51	60.372,00	61.038,83	62.581,38	73.568,18
Zamora	73	75	72	85	98	99	28.121,70	27.635,34	27.375,19	28.341,52	29.470,20	28.749,10

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### 4.4. Unidades de Valoración Forense Integral

Estas unidades, creadas por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, son las encargadas de asistir a los órganos judiciales mediante la evaluación clínica y psicosocial de víctimas y agresores.

Todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) del territorio gestionado por el Ministerio de Justicia tienen constituidas unidades de valoración forense integral, incluidos los recientemente creados institutos de Ceuta y Melilla donde se constituyeron en el año 2013.

La composición de las unidades de valoración forense integral en las cinco comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla cuya competencia corresponde al Ministerio de Justicia, está en función del número de institutos, provincias y organización del personal. Todas estas comunidades y ciudades autónomas tienen equipos formados por psicólogos y trabajadores sociales, además de los médicos forenses que atienden asuntos de violencia de género en todos los juzgados de su ámbito territorial.

Estas unidades están compuestas por un médico forense, que las coordina, y por uno o varios equipos de psicólogo y trabajador social y están ubicadas en la capital de provincia y, en algún caso, en otra localidad. En 2016, había en funcionamiento 24 equipos psicosociales, en los que trabajaban 25 psicólogos y 25 trabajadores sociales, además de los médicos forenses asignados.

En la tabla siguiente, se describe el personal de las unidades de valoración forense integral de los IMLCF con competencia del Ministerio de Justicia.

### Cuadro 4.7. Unidades de Valoración Forense Integral<sup>2</sup> con competencia del Ministerio de Justicia.

Año 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL	LOCALIDAD	EQUIPOS PSICOSOCIALES	
			Psicólogo/a	Trabajador/a social
<b>TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>25</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>4</b>
BALEARS, ILLES		Palma de Mallorca	2	2
	IMLCF Illes Balears	Menorca	1	1
		Ibiza	1	1
	<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF León y Zamora	León	1	1
		Ponferrada	1	1
		Zamora	1	1
	IMLCF Ávila, Burgos, Segovia y Soria	Ávila	1	1
		Burgos	1	1
		Segovia	1	1
		Soria	1	1
	IMLCF Palencia, Salamanca y Valladolid	Palencia	1	1
		Salamanca	1	1
	Valladolid	1	1	
	<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>5</b>
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF Toledo y Ciudad Real	Toledo	1	1
		Ciudad Real	1	1
	IMLCF Albacete, Cuenca y Guadalajara	Albacete	1	1
		Cuenca	1	1
	Guadalajara	1	1	
	<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2</b>
EXTREMADURA	IMLCF Cáceres	Cáceres	1	1
	IMLCF Badajoz	Badajoz	1	1
	<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2</b>
MURCIA, REGIÓN DE	IMLCF Murcia	Murcia	1	1
		Cartagena	1	1
	<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
CEUTA	IMLCF Ceuta	Ceuta	1	1
	<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>1</b>
MELILLA	IMLCF Melilla	Melilla	1	1

Fuente: Ministerio de Justicia.

A continuación se detallan las actuaciones realizadas por las Unidades de Valoración Forense Integral en cada uno de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia, correspondientes al año 2016.

### Cuadro 4.8. Actuaciones de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF del ámbito del Ministerio de Justicia de los equipos psicosociales.

Año 2016.

	TOTAL	Médico/a forense	Psicólogo/a	Trabajador/a social	Informe integral	Valoración de riesgo
IMLCF BURGOS, ÁVILA, SEGOVIA y SORIA	570	261	138	130	41	0
IMLCF LEÓN y ZAMORA	447	276	44	44	83	0
IMLCF VALLADOLID, PALENCIA y SALAMANCA	622	399	106	103	9	5
IMLCF ALBACETE, CUENCA y GUADALAJARA	795	535	128	128	4	0
IMLCF TOLEDO Y CIUDAD REAL	407	266	85	35	19	2
IMLCF BADAJOZ	459	338	27	25	23	46
IMLCF CÁCERES	452	148	110	110	0	84
IMLCF ILLES BALEARS	722	447	134	140	0	1
IMLCF MURCIA	2.253	1.475	306	248	79	145
IMLCF CEUTA	140	102	19	19	0	0
IMLCF MELILLA	114	110	1	1	1	1

Fuente: Ministerio de Justicia.

<sup>2</sup> Aun cuando la de Madrid se computa como Unidad de Valoración Forense Integral por estar realizando los equipos psicosociales funciones similares a las de dichas unidades, no está constituida orgánicamente al no existir en dicho territorio Instituto de Medicina Legal.

#### **4.5. Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por comunidades autónomas**

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV), creadas por la Ley 35/1995 y ubicadas en las sedes de los tribunales, ofrecen asistencia a las víctimas de delitos violentos. Una de sus funciones principales es la atención a las víctimas de violencia de género.

A estos efectos, y al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, se elaboró un Protocolo específico de actuación de las OAV, integrado en el Anexo VI de la Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.

Con este Protocolo, las OAV intentan evaluar y asistir a las víctimas con mayor riesgo de vulnerabilidad, minimizando la posibilidad de nuevas agresiones, de manera coordinada con los distintos servicios que asisten a las víctimas en la comunidad o municipio de residencia.

Este Protocolo se articula en torno a seis ejes:

1. Evaluación de las consecuencias de la violencia doméstica y/o de género en las víctimas.
2. Evaluación del clima violento.
3. Evaluación del riesgo de nuevas agresiones a la víctima.
4. Aplicación de un plan psicológico a la víctima.
5. Evaluación del ambiente familiar: hijos y otros parientes.
6. En los casos con resultados de muerte, evaluación de las víctimas indirectas.

El Plan de Apoyo Psicológico se centra en las siguientes actuaciones: explicación del ciclo de violencia; análisis de las consecuencias de la violencia sobre la salud de la víctima a la que se asiste; estrategias de afrontamiento utilizadas hasta ahora y aprendizaje de nuevas estrategias; aprendizaje para el fortalecimiento de la toma de decisiones; reestructuración cognitiva sobre la idea de culpabilidad por las consecuencias de la denuncia y fortalecimiento de la autoestima; y aprendizaje de las técnicas de relajación.

Igualmente se evalúan y tratan los problemas de los menores ofreciendo, cuando no existen servicios específicos de tratamiento para éstos en el municipio o comunidad de residencia, terapias de apoyo.

Las OAV tienen un Plan de Actuación individual especializado, general, coordinado y multidisciplinar, que determina que cada víctima puede precisar un gran número de actuaciones distintas porque:

- Se desarrolla a lo largo de todo el proceso y por fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento.
- Es integral, es decir, abarca aspectos jurídicos, psicológicos, económicos y socio-asistenciales.
- Es coordinado, ya que la asistencia se puede prestar por otros servicios con cierto seguimiento por parte de las Oficinas.

### Cuadro 4.9. Número de víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de Justicia.

Año 2016.

	Gestor y psicólogo	Gestor exclusivamente	Remitidas al psicólogo
<b>TOTAL</b>	<b>11.736</b>	<b>7.071</b>	<b>4.665</b>
Balears, Illes	1.336	99	1.237
Castilla y León	4.140	2.530	1.610
Castilla-La Mancha	3.505	2.962	543
Extremadura	1.674	747	927
Murcia, Región de	621	442	179
Ceuta	202	116	86
Melilla	258	175	83

Fuente: Ministerio de Justicia.

La mayoría de víctimas son atendidas por el gestor y el psicólogo. Con carácter general, las víctimas que atiende el psicólogo son recibidas previamente por el gestor. La asistencia psicológica puede durar hasta 20 sesiones, por lo que en ocasiones se prolongan al año siguiente.

### Cuadro 4.10. Número de víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV (gestor y psicólogo).

Años 2006-2016.

AÑOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 (1)	2013 (2)	2014	2015	2016
<b>Total Víctimas</b>	7.610	11.864	10.713	11.008	12.704	12.703	12.662	12.655	11.294	11.706	11.736

- 2006 a 2007 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla, La Rioja, Aragón, Asturias y Cantabria.
- 2008 a 2011 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla y La Rioja.
- 2012 a 2016 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla e Illes Balears.

- (1) En 2012, en las OAV de Illes Balears la elaboración de estadísticas comenzó en el 2.º trimestre.
- (2) Hay que tener en cuenta que a mediados de 2013 y a comienzos de 2014 se modificaron las instrucciones de elaboración de las estadísticas por lo que los datos a valorar no son estrictamente equiparables.

Fuente: Ministerio de Justicia.

### Cuadro 4.11. Número de Sesiones psicológicas a víctimas de violencia de género con Orden de Protección.

Año 2016.

NÚMERO DE SESIONES PSICOLÓGICAS					
Víctimas con Orden de Protección 2016					
<b>TOTAL</b>	<b>26.572</b>	Cuenca	827	Palma	1.027
Albacete	1.886	Guadalajara	1.021	Plasencia	888
Ávila	995	Ibiza	2881	Ponferrada	1684
Badajoz	719	León	1160	Salamanca	827
Burgos	467	Mahón	811	Segovia	1798
Cáceres	1.042	Melilla	228	Soria	1.183
Cartagena	1.142	Mérida	792	Toledo	965
Ceuta	854	Murcia	583	Valladolid	710
Ciudad Real	776	Palencia	909	Zamora	397

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.6. Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su Artículo 70 establece el nombramiento de "un Fiscal de Violencia sobre la mujer, con categoría de Fiscal de Sala."

La creación de esta nueva figura de Fiscal de Sala Delegada de Violencia sobre la mujer, supuso una modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) (Ley 50/1981 de 30 de diciembre), incorporando en el Artículo 18, un nuevo apartado "Quater", con idéntico contenido que en el Artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ya citado.

Por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio, se procedió al nombramiento de la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la mujer, y a su posterior renovación por Real Decreto 1369/2010 de 29 de diciembre.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prevé que, en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, exista una Sección Contra la Violencia sobre la Mujer.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género regula la creación de la figura del Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer (Delegados de la Jefatura de la Fiscalía) que se encuentran integrados dentro de la Fiscalía Provincial correspondiente.

Para adaptar la letra de la Ley a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) que se llevó a efecto por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se modificó el articulado incorporando una nueva estructura acorde con la mencionada de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De este modo, en su Artículo 20 se encuentra regulada la creación de un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo Cinco del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.
- d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.

e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.

Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional.

La Fiscal de Sala Delegada tiene adscritos en la plantilla dos Fiscales, cuya creación se encuentra recogida en el Artículo 36. Uno y Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuyo nombramiento efectuado por el Fiscal General del Estado, se encuentra condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos contenidos en el precepto. El nombramiento de estas Fiscales se llevó a efecto por Real Decreto 219/2010 de 1 de marzo y Real Decreto 558/2014 de 27 de junio, respectivamente.

Las Secciones de las Audiencias provinciales previstas en el Artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene su correlativo en el artículo 18.Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que dispone: "[...] Asimismo, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, que coordinará o en su caso asumirá directamente la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos penales y civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer."

Los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer pertenecientes a las distintas Fiscalías Superiores (caso de que sea Uniprovincial) o Fiscalías de Audiencias Provinciales, son 50, uno por cada provincia del territorio español.

Al margen de ello, en función de la plantilla de la Fiscalía y del número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer existentes, en cada Sección de Violencia sobre la mujer, podrá existir, junto al Fiscal Delegado, un número indeterminado de Fiscales encargados del despacho de los asuntos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En otras Fiscalías Provinciales dependiendo de la plantilla de la Fiscalía, el Fiscal Delegado puede asumir en exclusividad el despacho del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y, además, el despacho de otros Juzgados o especialidades que le hayan sido encomendadas.

El despliegue territorial ha hecho necesario crear las Fiscalías de Área en aquellas grandes poblaciones que no son capitales de provincia pero en que el número de órganos judiciales, su volumen de trabajo y complejidad justifica y exige una fiscalía estructurada y dirigida por un Fiscal Jefe.

Pues bien, en estas fiscalías de Área constituidas en 28 ciudades, mediante la Instrucción 1/2015, se creó la figura de Fiscal de enlace de, entre otras especialidades, la de violencia sobre la mujer, fiscales de enlace que, junto con los Fiscales Delegados constituye la red de fiscales especialistas que conocen e intervienen en todos los asuntos, civiles y penales de violencia de género y por tanto competencia de los JVM y cuya actuación coordina la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la mujer.